



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 20 de Febrero del 2006 -- N° 213

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		ACUERDOS:	
EXTRACTOS:		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
27-992	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial 2	019	Modificase el Acuerdo Ministerial 103 del 20 de octubre de 1998 6
27-995	Proyecto de Ley que Regula la Aplicación y Utilización de Material Genético Humano 3	036	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la EXPOFERIA 2006 "Sucumbíos Hacia el Desarrollo", organizada por el Gobierno Provincial de Sucumbíos 7
27-996	Proyecto de Ley de Reformas al Régimen de Jubilación Patronal en el Código del Trabajo 3	039	Acógese el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 963 de 16 de diciembre del 2005 7
27-997	Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación 4		
27-998	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial 4	040	Deléganse facultades al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería 9
		042	Apruébase la contribución de 0.01 centavo de dólar por cada litro de leche, que los afiliados a la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, comercialicen en el Ecuador 10
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
DECRETOS:			
1135	Ratificase el "Protocolo Modificador del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito el 24 de octubre del 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela 5	06 056	Refórmanse los acuerdos ministeriales Nos. 2000605 y 017, promulgados en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000 y N° 93 de 31 de agosto del 2005 11
1136	Deróganse los decretos ejecutivos Nos. 106 y 107, publicados en el Registro Oficial N° 27 de 30 de mayo del 2005 6		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		SBS-INJ-2006-060 Calificase al licenciado en auditoría y contabilidad - contador público autorizado Iván Patricio Arias González, como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito	
047-A-2006 Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado	12		16
059-2006 Delégase al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, represente al señor Ministro ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional	12	SBS-INJ-2006-072 Ingeniera civil Loida Eunice Vélez Cueva	17
060-2006 Delégase al economista Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA	12	SBS-INJ-2006-073 Arquitecto Pablo Armando Vizcaíno Salazar	18
061-2006 Designanse delegadas en representación del Ministerio a las economistas Olga Núñez Sánchez y Bélgica Guerrero, funcionarias de esta Secretaría de Estado ante la Comisión Permanente de la Honorable Junta de Defensa Nacional	12	SBS-INJ-2006-074 Ingeniero civil Leopoldo Fernando Díaz de la Cuadra	18
		SBS-INJ-2006-075 Ingeniero industrial Hugo Rogelio Torres Barreto	19
RESOLUCIONES:		CONTRALORIA GENERAL:	
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:		-	Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos
003/06 Establécese el número de la cédula como número de matrícula del personal marítimo	12		19
004/06 Dispónese el canje de las matrículas (carnets marítimos) otorgadas al personal marítimo a través de las capitánías de puerto	13	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		-	Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007
SBS-INJ-2006-053 Calificase al ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero	14	-	Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007
Déjanse sin efecto la calificación otorgada a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		-	Cantón Pindal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007
SBS-INJ-2006-056 Ingeniero agrónomo Efraín Vicente Andrade Maigón	15	-	Cantón Quilanga: Que declara a la ciudad como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios
SBS-INJ-2006-058 Arquitecto Fabián Arturo Guerrero Varela	15	-	Cantón San Fernando: Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de supervisión y fiscalización de las obras que contrate el Municipio
SBS-INJ-2006-059 Calificase al ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero .	16	CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE:	“REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL”.
		CODIGO:	27-992.
		AUSPICIO:	H. LUIS FERNANDO TORRES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 09-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 11-01-2005.

FUNDAMENTOS:

Uno de los mayores problemas de la Función Judicial está en la demora de los trámites y sentencias. En la Corte Suprema de Justicia actualmente existen más de seis mil recursos de casación sin despacho. A los 31 ministros jueces recientemente posesionados el 30 de noviembre del 2005, les tomará algún tiempo despachar los juicios existentes en el más alto Tribunal.

OBJETIVOS BASICOS:

Para despachar con celeridad los procesos existentes en la Corte Suprema de Justicia y los que a futuro llegaran a este Tribunal, es conveniente que los conjuces de la Corte Suprema de Justicia no tengan la condición de temporales. En el proyecto se propone que integren salas de conjuces permanentes que despachen las causas si los ministros titulares no lo hacen dentro de los términos y plazos determinados por la ley.

CRITERIOS:

Las sentencias de casación deben estar suficientemente fundadas por cuanto un Tribunal de Casación tiene, entre otras funciones, defender el derecho objetivo mediante un control especializado, y también regular la interpretación judicial del derecho objetivo a través de la unificación de la jurisprudencia. Las sentencias de casación deben ser el resultado de un profundo estudio jurídico, más aún cuando los precedentes jurisprudenciales son obligatorios en caso de triple reiteración. La presencia de las salas permanentes de conjuces no solo contribuirán para el despacho ágil de los procesos sino para que las sentencias sean, en el tiempo debido, meditadas y estudiadas.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE REGULA LA APLICACION Y UTILIZACION DE MATERIAL GENETICO HUMANO".

CODIGO: 27-995.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

FECHA DE INGRESO: 16-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 18-01-2005.

FUNDAMENTOS:

La pauta o guía para la investigación científica sobre genoma humano es el principio de la diversidad étnica y cultural de la Nación, junto con la igualdad y dignidad en sus diversas manifestaciones. La investigación científica está sujeta al respeto de los derechos, valores o principios de las culturas indígenas y de los grupos étnicos que integran la Nación. El Estado y los particulares tienen la obligación de proteger estos bienes culturales.

OBJETIVOS BASICOS:

Cualquier transferencia fuera del país de material genético humano, además de contar con el permiso de la autoridad nacional correspondiente, debe contar con la autorización de la persona de quien se tomen las muestras. Por lo que, no debe tenerse como dueño a quien colecta el material genético dentro de una investigación. Como una manera de proteger a las personas humanas, el Estado Ecuatoriano requiere que los investigadores del Gobierno u otros que reciban financiamiento del Estado obtengan el "consentimiento informado" escrito de los sujetos humanos antes y durante la investigación.

CRITERIOS:

Las prácticas utilizadas para obtener las muestras en las comunidades indígenas se desarrollan violentando principios sobre la dignidad de la persona y demuestra la completa desprotección de la diversidad étnica y cultural, obligación a cargo del Estado y en general de todo ciudadano.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE REFORMAS AL REGIMEN DE JUBILACION PATRONAL EN EL CODIGO DEL TRABAJO".

CODIGO: 27-996.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 17-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-01-2005.

FUNDAMENTOS:

Las relaciones laborales en nuestra sociedad son dinámicas y cambiantes, la legislación debe ajustarse a las nuevas realidades y situaciones de trabajo, por lo que se debe realizar una revisión y reformas legales oportunas que regulen adecuadamente las actividades laborales, por ende, los derechos y obligaciones producto de éstas. Según el artículo 219 del Código del Trabajo, los trabajadores que por 25 o más años de trabajo en forma continuada o ininterrumpida, tienen derecho a ser jubilados por sus empleadores, aparte de la del IESS.

OBJETIVOS BASICOS:

La grave situación económica por la que atraviesa el trabajador jubilado determina en forma urgente y necesaria la reforma al actual sistema de jubilación patronal, debiendo cambiarse su denominación por Jubilación Privada Adicional, en la que están tomados en cuenta todos los trabajadores a la presente fecha y a futuro, debiendo contar para ello con el aporte de trabajadores y empleadores.

CRITERIOS:

Se establece la necesidad de crear el Fondo de Jubilación Especial, que tiene carácter de privado y su finalidad es la de administrar los recursos financieros originados por los aportes personales y patronales de los funcionarios, trabajadores y empleados, destinados a satisfacer el beneficio de la Jubilación Patronal Especial Adicional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION".

CODIGO: 27-997.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN ÑIGUEZ.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 17-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-01-2005.

FUNDAMENTOS:

La inestabilidad política que vive el país a partir de febrero de 1997 hasta la actualidad, ha impactado fuertemente en el quehacer de la planificación, en razón que los diferentes gobiernos no tuvieron el tiempo suficiente para orientar su gestión pública apoyada en directrices de planificación; por el contrario, la improvisación y las circunstancias del momento han sido los mecanismos que han imperado en las decisiones de los diferentes gobiernos, conduciendo esto a un irracional uso de los recursos disponibles a una ausencia de prioridades y duplicación de esfuerzos.

OBJETIVOS BASICOS:

El Sistema Nacional de Planificación a implementarse tendrá una concepción integral e integradora con participación activa del Gobierno Nacional, de los gobiernos seccionales, de los movimientos sociales que tengan presencia nacional, regional, provincial y local, bajo la coordinación de una Secretaría Técnica, dependiente de la Presidencia de la República, conforme lo señala la Constitución Política.

CRITERIOS:

El Presupuesto General del Gobierno Central deberá formar parte del Sistema Nacional de Planificación con lo que se evita al distanciamiento que se ha observado con frecuencia, generando una dispersión de los recursos no prioritarios, ni se ajustan a las estrategias y políticas formuladas en los planes de desarrollo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL".

CODIGO: 27-998.

AUSPICIO: H. H. LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO Y XAVIER CAJILEMA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 17-01-2005.

FECHA DE ENVIO

A COMISION: 20-01-2005.

FUNDAMENTOS:

En materia penal, el artículo 120 de la Constitución Política determina que no hay dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidad en el ejercicio funciones. Sin embargo, en la práctica se encuentra que el Fiscal General del Estado, no se halla sujeto a nada ni a nadie, en el supuesto que cometa alguna infracción penal; es decir, nadie tiene competencia para conocer, investigar y juzgar las infracciones que pudiera cometer tal autoridad.

OBJETIVOS BASICOS:

De acuerdo con el artículo 219 de la Carta Suprema, corresponde al Ministerio Público prevenir el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación pre-procesal y procesal penal. Estando debidamente delimitadas las funciones, es preocupante que nuestra legislación no contemple nada para el supuesto de que el Fiscal General del Estado pueda cometer alguna infracción; por lo que se requiere de una autoridad judicial que, investido de autoridad pública esté en condiciones de asegurar la garantía de la justicia para una autoridad de tan alta dignidad.

CRITERIOS:

El proyecto está debidamente justificado legal y constitucionalmente, a fin de no exista algún ciudadano ecuatoriano que escape de la acción de la justicia, cuando se han infringido las normas.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 1135

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 24 de octubre del 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, se ha suscrito en unión de los Plenipotenciarios de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, el "Protocolo Modificador del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", de fecha 7 de febrero de 1968;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, la X Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, en reunión celebrada en la ciudad de Caracas, el 6 de junio del 2005, adoptó la

Decisión No. 16412005, mediante la cual decidió: "Recomendar que las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, contenidas en el proyecto de Protocolo Modificador del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, sean sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes";

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Dictamen N° 348/ATJ/2005, de 21 de diciembre del 2005, consideró que "el Protocolo en cuestión no es un instrumento por el cual se comprometa al país en un acuerdo de integración, sino un instrumento que enmienda a un convenio ya vigente, básicamente en lo relativo a los Estados que se pueden adherir al mismo..." y que "en tal virtud, el referido Protocolo no se enmarca en ninguno de los presupuestos taxativamente establecidos en el Artículo 161 de la Constitución Política de la República, por lo que puede ser ratificado directamente por el Presidente de la República sin que sea necesaria la aprobación previa del Congreso Nacional";

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país;

Una vez que hayan sido depositados todos los instrumentos de ratificación de las Altas Partes Contratantes, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, entrará en vigencia el Protocolo Modificador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el "Protocolo Modificador del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito el 24 de octubre del 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto de Ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1136

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 244, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 28 de junio del 2005, se creó la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 30 de mayo del 2005, se nombró a la señorita Nercis Leandra Quiñónez Rodríguez como delegada del Presidente de la República ante la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 107, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 30 de mayo del 2005, se nombró en forma directa y por esa ocasión al señor José Libio Arce Arboleda como Secretario Ejecutivo de la referida Corporación;

Que debido a la actual situación de grave conflicto interno que viene afectando el normal desarrollo de las actividades al interior de la CODAE, y con la finalidad de que los proyectos que debe ejecutar la referida Corporación se cumplan de conformidad con los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional, es necesario tomar acciones que conlleven a reestablecer el normal desenvolvimiento institucional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del Art. 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Deróganse los decretos ejecutivos Nos. 106 y 107 publicados en el Registro Oficial No. 27 de 30 de mayo del 2005.

Art. 2.- Suprímase la letra a) del Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 244 publicado en el Registro Oficial No. 48 de 28 de junio del 2005.

Art. 3.- En el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 244 citado, antes de la letra a) inclúyase un literal que diga: "*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad*".

Art. 4.- Nómbrase en forma temporal al señor Pablo Antonio de la Torre Ramírez como delegado del Presidente de la República ante la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, quien la presidirá.

Art. 5.- Nómbrase en forma temporal al ingeniero Marín Nazareno Chávez, actual funcionario de la CODAE, como Secretario Ejecutivo de esa organización.

Art. 6.- En el término de 45 días contados a partir de la suscripción del presente decreto, el señor PABLO ANTONIO DE LA TORRE RAMIREZ y el ingeniero MARIN NAZARENO CHAVEZ, mediante un proceso participativo y democrático en el que intervengan las organizaciones de segundo grado afroecuatorianas legalmente reconocidas en el país, presentarán al Secretario General de la Administración Pública dos ternas, una para que el Presidente de la República elija a su delegado ante el

Directorio de la CODAE; y, otra terna para que el Primer Mandatario elija al Secretario Ejecutivo de esa Corporación. Adicionalmente, en el mismo plazo y como parte del mencionado proceso participativo y democrático en el que intervengan las organizaciones de segundo grado afroecuatorianas legalmente reconocidas en el país, el señor PABLO ANTONIO DE LA TORRE RAMIREZ y el ingeniero MARIN NAZARENO CHAVEZ, coordinarán el proceso de elección de los miembros del Directorio, constituido conforme el Decreto Ejecutivo No. 244, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 28 de junio del 2005.

Art. 7.- El ingeniero Marín Nazareno Chávez, solicitará de forma inmediata que la Contraloría General del Estado, efectúe la auditoria correspondiente a la CODAE, de cuyos resultados comunicará a la Secretaría General de la Administración Pública, en forma inmediata.

Art. 8.- Las funciones concedidas al señor Pablo Antonio de la Torre Ramírez y al ingeniero Marín Nazareno Chávez, concluirán una vez que el Presidente de la República designe a su delegado ante la CODAE y al Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 9 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 197 del 25 de septiembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 47 del 15 de octubre de 1998, se dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Productos Vitales, ENPROVIT;

Que, el Art. 2 del mencionado Decreto Ejecutivo 197 encarga al Ministro de Agricultura y Ganadería la adopción y ejecución de las medidas administrativas, económicas y financieras necesarias hasta la liquidación de ENPROVIT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 20 de octubre de 1998, se expide el instructivo para la liquidación de ENPROVIT;

Que, es menester actualizar la intervención de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en concordancia al actual organigrama vigente; y,

En uso de sus atribuciones legales contempladas en la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Cambiar en el literal d) del artículo 2 y en los numerales 1, 5, 6 y 12 del artículo 4, del Acuerdo Ministerial 103 del 20 de octubre de 1998, donde dice: Subsecretario de Políticas, Comercio e Información Sectorial, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, a 25 de enero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha 2 de febrero del 2006.

N° 036

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la provincia de Sucumbíos, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la EXPOFERIA 2006 "Sucumbíos Hacia el Desarrollo", a efectuarse en el Recinto Ferial, ubicado en el km 3 de la vía Nueva Loja-Quito, los días 11 y 12 de febrero del 2006;

Que, esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que, los directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y para la implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 50 SESA/SPN y 118 SFA/DIPA/MAG de 31 de enero del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la EXPOFERIA 2006 "Sucumbíos Hacia el Desarrollo", organizada por el Gobierno Provincial de

Sucumbíos, la misma que se realizará en el Recinto Ferial, ubicado en el km 3 de la vía Nueva Loja-Quito, los días 11 y 12 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el CAPITULO V, "DE LA SANIDAD", en el Art. 14, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el CAPITULO XII, "DE LOS PRODUCTOS ACUICOLAS", a continuación del Art. 40, agregar una disposición transitoria que diga:

"Para efectos de estadísticas y control sanitario la Comisión de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de Sucumbíos la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo los datos de: Nombre del predio, Propietario, número de animales registrados, nombre, raza, sexo, edad. Finalmente se emitirá un informe sanitario de la Feria".

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha 2 de febrero del 2006.

N° 039

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Emergencia para las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido informe favorable en cuanto a la fuente de los fondos públicos que servirán para la emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 de 3 de enero del 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería, autoriza a los directores técnicos de área de las direcciones provinciales agropecuarias del país, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones para la prevención y mitigación de impactos por emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública y su

reglamento, exclusivamente a aquellas que servirán para mitigar los impactos causados por heladas en la región sierra del país;

Que en atención a lo dispuesto en el Art. 3 del decreto ejecutivo de declaración de emergencia el Ministro de Agricultura y Ganadería remite al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos que se realizarán en las zonas afectadas por las sequías y heladas dentro del estado de emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 290 de diciembre 20 del 2005, se crea un Comité Ejecutivo de Emergencia, cuyas atribuciones son las de dictar políticas, normas y reglamentos destinados a paliar el efecto de las sequías y heladas;

Que dentro de las acciones emergentes del comité ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones se ha elaborado un Plan de Construcción de Pozos que ayudarán a mitigar las sequías en las zonas legalmente declaradas en estado de emergencia sobre la base de un instructivo;

Que para transparentar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las diferentes zonas afectadas y en cumplimiento al estado de emergencia declarado por el Presidente de la República con decreto ejecutivo, es necesario conformar un Comité Especial de Contrataciones que se encargue del análisis, calificación, selección y adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia, de conformidad con lo que establece el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública vigente, en concordancia con el reglamento de la misma ley y este acuerdo ministerial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005 para la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública y los Arts. 1, 2, 4 y 5 del reglamento de la misma ley.

Art. 2.- Constituir un Comité Especial de Contrataciones que se encargará del análisis, calificación, selección y adjudicación en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia.

Art. 3.- El Comité Especial de Contrataciones, estará conformado de la siguiente manera:

- Como delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, el Dr. Jaime Coronel, quien lo presidirá.
- El Director de Asesoría Jurídica o su suplente.
- El Director de Recursos Financieros o su suplente.
- El Director de Planificación o su suplente.

- El Director del SIGAGRO o su suplente.
- El Director Técnico de Gestión Productiva del Consejo Nacional de Recursos Hídricos o su suplente.
- Actuarán dentro del comité asesores de apoyo, designados por cada uno de los miembros con voz y sin voto.

Se designa al Lic. Luis García, funcionario del MAG, como Secretario del presente comité, con voz y sin voto.

Art. 4.- Los integrantes del Comité Especial de Contrataciones, sesionarán tantas veces cuantas sean necesarias para cumplir con el presente acuerdo. El quórum para instalarse en sesión será de cinco miembros.

Art. 5.- Los miembros del Comité Especial de Contrataciones, tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán actuar sus suplentes por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas por escrito ante el Presidente del comité.

Art. 6.- Al Comité Especial de Contrataciones, le corresponde:

- Aprobar el Reglamento Interno de Emergencia, las especificaciones mínimas y técnicas, el proyecto de contrato y cualquier otro documento que sea previo a la adjudicación.
- Solicitar aclaraciones, ampliaciones o documentación adicional en los casos que considere necesarios y procedentes.
- Seleccionar la(s) oferta(s) evaluada(s) como la(s) más conveniente(s) a los intereses del Ministerio y por ende del Estado Ecuatoriano, y someter a la consideración y aprobación del titular de este Portafolio.
- Resolver sobre la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para el estado de emergencia.
- Cumplir todas y cada una de las demás funciones determinadas en el presente acuerdo ministerial y en las leyes conexas.

Art. 7.- Al Presidente del comité le corresponde:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Suscribir las invitaciones que directamente formule el comité; y/o suscribir el original de la convocatoria cuando esta se publique por la prensa;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con los miembros y el Secretario del comité;
- d) Notificar por escrito con los resultados de la calificación y adjudicación a todos los participantes y, específicamente con la adjudicación, a quienes resultaren favorecidos con los respectivos contratos; contando para ello con la certificación de fondos;
- e) Someter a consideración del comité el orden del día, previamente elaborado;
- f) Suscribir las convocatorias, las mismas que serán entregadas a todos los miembros del comité; y,

g) Las demás que se señalen en este acuerdo, las que le asigne el comité, y las que determinen las normas conexas.

Art. 8.- A los miembros del comité, les corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del comité;
- b) Intervenir activamente en las deliberaciones y en las decisiones que adopte el comité, a cuyo efecto emitirá su voto razonado, y en forma obligatoria será afirmativa o negativa, de acuerdo a su personal criterio; por lo tanto, se le prohíbe abstenerse de votar, o hacerlo en blanco;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- d) Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del comité;
- e) De considerarlo necesario, designar una comisión técnica que se encargue de elaborar un cuadro comparativo de ofertas presentadas; y,
- f) Las demás que se señalen en este acuerdo, que delegue el comité y que estipulen las normas conexas.

Art. 9.- Al Secretario del comité se le asignan las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Citar a los miembros del comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material de información necesario;
- b) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que disponga el comité o su Presidente;
- c) Suscribir las actas de las sesiones;
- d) Tramitar la documentación necesaria para cada caso;
- e) Remitir a los miembros del comité, para cada sesión, los informes relacionados con la necesidad y conveniencia de las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y servicios, así como de ser necesario, los informes que presente la Comisión Técnica conformado para analizar las ofertas; y,
- f) Las demás que constan en el presente acuerdo, que resuelve el comité o que se determinen en las normas conexas.

Art. 10.- Se faculta al comité para designar comisiones de apoyo, pudiendo además asesorarse con técnicos y especialistas que el comité considere necesarios.

Art. 11.- Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría simple.

Art. 12.- El comité tendrá atribuciones para desarrollar sus actividades dentro de los diferentes procesos que le corresponda conocer y resolver, cuyas resoluciones serán remitidas para conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 13.- Una vez aprobadas por la máxima autoridad las resoluciones para adjudicación(es) del(los) contrato(s) por parte del Comité Especial de Contrataciones, se remitirán todos los antecedentes, documentos y actas de adjudicación incluida la certificación de disponibilidad de fondos, a la

Dirección de Asesoría Jurídica del MAG para que instrumente el contrato sobre la base de las resoluciones del comité.

Art. 14.- Deróganse los acuerdos ministeriales No. 290, 013 y 020 de diciembre 20 del 2005 y 17 y 30 de enero del 2006 respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todo lo actuado por el Comité Ejecutivo y el Comité Operativo tendrán plena validez hasta la expedición del presente acuerdo ministerial, incluido las adquisiciones y otros gastos operativos efectuados.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha 3 de febrero del 2006.

N° 040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su reglamento;

Que, es prioritario optimizar la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, de acuerdo con las atribuciones otorgadas al Proceso Gobernante, en la nueva estructura por procesos de este Portafolio; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades que incumben al titular del Portafolio:

Controlar las acciones técnicas y administrativas que ejecute el Subproceso Cooperación Internacional, por lo que todos los trámites deberán contar con el visto bueno del Despacho del Viceministro.

Art. 2.- El Viceministro de Agricultura y Ganadería, responderá directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 2 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha 3 de febrero del 2006.

N° 042

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004;

Que, en la ley antes indicada se determina específicamente que las administradoras y ejecutoras de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario que se crean o constituyan, serán las federaciones o asociaciones gremiales correspondientes, legalmente conformadas;

Que, la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, persona jurídica legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 2506 del 14 de septiembre de 1964, suscrito por el Ex-Ministro de Fomento, de la Ex-Junta Militar de Gobierno;

Que, la asamblea general ordinaria de socios de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, en sesión celebrada el 14 de noviembre del 2005, resolvió constituir un Fondo de Desarrollo Lechero sobre las ventas del producto-leche que sus agremiados comercialicen en el Ecuador para consumo interno o de exportación, fijándose para ello la retención de 0.01 centavo de dólar sobre el precio de venta de cada litro de leche que se negocie;

Que, el Fondo de Desarrollo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO constituido, busca privilegiar el crecimiento y desarrollo de la producción lechera nacional como la única alternativa que garantice la soberanía y seguridad alimentaria de los ecuatorianos;

Que, la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, ha demostrado mediante la documentación correspondiente presentada, que cumple con los requisitos determinados en las disposiciones legales de la Codificación de la Ley de Creación del Fondo Gremial;

Que, según el Art. 10 de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, le corresponde al Ministro de Agricultura y Ganadería aprobar la contribución obligatoria para constitución del Fondo de Desarrollo Gremial; y,

En uso de las atribuciones legales contempladas en la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la contribución de 0.01 centavo de dólar por cada litro de leche, que los afiliados a la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, comercialicen en el Ecuador, ya sea para consumo interno o de exportación. Esta aprobación se efectúa según lo determinado en el Art. 2 y 3 de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, y será de forma voluntaria para sus asociados.

Art. 2.- El Fondo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, tendrá como objetivos específicos y beneficios los siguientes:

- a) Buscar la integración cabal y completa entre los miembros de la cadena productiva de la leche, para que tanto productores como industriales, encuentren elementos que articulen beneficios para las partes, asegurando precios estables al productor y al consumidor, otorgando seguridad de aprovisionamiento de materia prima para la industria nacional;
- b) Mantener un precio base de sustentación de 0.27 centavos de dólar por cada litro de leche a los aportantes al fondo, evitando los desequilibrios estacionales que afectan a los productores, especialmente a los pequeños;
- c) Los aportantes al Fondo de Desarrollo Lechero tendrán derecho a la entrega de vacunas contra la fiebre aftosa, y su aplicación para sus hatos ganaderos;
- d) Los contribuyentes del Fondo de Desarrollo Lechero obtendrán beneficios especiales en la adquisición y entrega de insumos tales como: balanceados, sales minerales, productos veterinarios, sustitutos de leche para terneros, fertilizantes, entre otros;
- e) El 15% de los recursos del fondo se destinarán para fomentar y ejecutar programas de exportación de los productos lácteos elaborados por ganaderos, procesadoras y pequeñas industrias artesanales, cuyos proveedores de materia prima aportan al Fondo de Desarrollo Lechero;
- f) Proveer el producto, leche en polvo de producción nacional, a precios competitivos para los programas sociales de alimentación, así como al sector industrial de alimentos y bebidas, industrias procesadoras de leche líquida y derivados lácteos, logrando con ello impedir el ingreso de productos de competencia externa legal e ilegal que son una amenaza al desarrollo sostenido del sector lechero; y,
- g) Las asignaciones determinadas para los beneficiarios se realizarán en función de los recursos con los que cuente el Fondo de Desarrollo Lechero.

Art. 3.- El Fondo de Desarrollo Lechero de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, creado, será administrado por ellos a través de un "Fideicomiso de Estabilización Lechera" que se constituirá al amparo de la

ley de la materia y actuará como agente fiduciaria del mismo, una de las personas jurídicas autorizadas para operar en el Ecuador; la cual será seleccionada mediante concurso que lo realizará internamente la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO, a través de una asamblea. En el documento público, por el cual se constituye el fideicomiso lechero, constará específicamente los procedimientos, mecanismos operativos, beneficiarios del mismo y los demás de ley.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 5, inciso primero, de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, actuarán como agentes de retención del fondo, los comerciantes al por mayor y los procesadores del producto-leche que mantengan o establezcan relación contractuales de negocio con los socios de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO; debiendo llevar un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones y retenciones realizadas; y quincenalmente entregar los valores recaudados al Fideicomiso de Estabilización Lechera.

Los diferentes actores gremiales del sector agropecuario que consideren constituirse contribuyentes del Fondo de Desarrollo Lechero, podrán hacerlo de manera voluntaria con la simple afiliación a la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente-AGSO.

Art. 5.- En todo caso, el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Lechero, se regirá acorde a las disposiciones legales contempladas en la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, vigente.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 2 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha 3 de febrero del 2006.

No. 06 056

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 2000 605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se fijaron las tasas por servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, legalmente facultado, ha expedido el Acuerdo Ministerial No. 017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 31 de agosto del 2005, que contiene los procedimientos para la inspección sanitaria de la flota pesquera nacional;

Que es necesario actualizar e incluir nuevos servicios y tasas; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo innumerado agregado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 144 de agosto 18 de 2000,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en el Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, y Acuerdo Ministerial No. 017, promulgado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de agosto del 2005.

Art. 1.- En el artículo primero inclúyanse los siguientes servicios y tasas:

CONCEPTO	DOLARES
INSPECCIONES SANITARIAS A BARCOS INDUSTRIALES	
De cero a 75 TRN	100,00
De 75,01 hasta 140,00 TRN	200,00
De 140,01 en adelante TRN	300,00

Art. 2.- Por esta vez y por el presente año, la inspección sanitaria de los barcos pesqueros industriales se realizará obligatoriamente dentro del primer semestre del 2006, y para la flota atunera cerquera se la realizará en los meses de veda que se estableciere, caso contrario quedarán sin efecto los permisos de pesca que se hubieren otorgado, condición que se hará constar en los permisos de pesca emitidos.

Art. 3.- Los valores que se recauden por concepto de tasas por inspecciones sanitarias beneficiará en partes iguales a la Dirección General de Pesca e Instituto de Pesca y servirá para el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, el 27 de enero del 2006.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 047-A-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 28 al 30 de enero del 2006, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

7 de febrero del 2006.

No. 059-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

7 de febrero del 2006.

No. 060-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el día martes 7 de febrero del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

7 de febrero del 2006.

No. 061-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar delegados en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Permanente de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a los señores Econ. Olga Núñez Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos; y, la Econ. Bélgica Guerrero, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

7 de febrero del 2006.

No. 003/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, el software de personal marítimo de la Dirección General de la Marina Mercante, actualmente está desarrollado en lenguaje de programación FOXPRO para ambiente de DOS y la autoridad marítima ha considerado conveniente realizar la migración a una plataforma tecnológica Web basada en Java - J2EE sobre una base de datos SQL Server, herramienta informática que permitirá facilidades en el procesamiento de información y emisión de documentos;

Que, igualmente la autoridad marítima ha considerado necesario reemplazar el número de matrícula que se asigna actualmente, por el número de la cédula de ciudadanía o identidad, lo que permitirá ejercer un mayor control de la emisión de estos documentos al personal de la Marina Mercante que ostenta documentos marítimos ecuatorianos;

Que, el Art. 7 literal t) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Dirección General de la Marina Mercante, otorgará las matrículas para el personal marítimo en general; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Establecer el número de la cédula como número de matrícula del personal marítimo.

Art. 1°.- Establécese el número de cédula de ciudadanía a los ecuatorianos y el número de la cédula de identidad o el número del pasaporte a los extranjeros, como número de matrícula del personal marítimo de la Marina Mercante Ecuatoriana.

Art. 2°.- El personal de la Marina Mercante que obtenga por primera vez la matrícula, sea en tráfico nacional o internacional, en la Dirección General de la Marina Mercante o a través de las capitanías de puerto, se le asignará el mismo número de la cédula conforme a lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°.- El personal marítimo de la Marina Mercante Ecuatoriana que actualmente posee el número de la matrícula compuesto por siete dígitos, será reemplazado por el número de la cédula.

Art. 4°.- El cambio del número de la matrícula se realizará en forma progresiva al personal que obtenga o renove sus documentos, conforme el nuevo sistema informático que será implementado en la Dirección General de la Marina Mercante y en las capitanías de puerto del país.

Art. 5°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

No. 004/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 106/01, publicada en el Registro Oficial No. 407 del 7 de septiembre del 2001, se establecen los documentos que se otorgarán como matrícula del personal de la Marina Mercante Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 013 del 6 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 506 del 18 de enero del mismo año, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y capitanías de puerto de la República en el cual se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante a establecer valores por servicios no contemplados;

Que se ha detectado el incremento de la falsificación y la obtención de matrículas (carnet marítimo) de personal marítimo nacional en las capitanías de puerto sin cumplir con los requisitos reglamentarios, por lo que la autoridad marítima ha considerado que es menester emitir matrículas (carnet marítimo) con mayores seguridades que permitan identificar su idoneidad y eviten su adulteración;

Que, el Art. 7 literal t) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Dirección General de la Marina Mercante, otorgará las matrículas (carnet marítimo) al personal marítimo en general; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Disponer el canje de las matrículas (carnets marítimos) otorgadas al personal marítimo por la Dirección General de la Marina Mercante a través de las capitanías de puerto.

Art. 1.- Establecer un formato único de carnet marítimo con niveles de seguridad que eviten la falsificación o adulteración del documento.

Art. 2.- El costo del nuevo carnet marítimo por renovación, tendrá un valor de tres dólares, cincuenta centavos (US \$ 3,50).

Art. 3.- El personal marítimo de tráfico nacional canjeará sus matrículas (carnets marítimos), previo el cumplimiento de requisitos de acuerdo al marco legal vigente, conforme se indica a continuación:

a) Personal de a bordo de buques de tráfico nacional y de buques pesqueros presentarán:

1. Título del curso de formación según la jerarquía realizado en:
 - Escuela de la Marina Mercante Nacional - ESMENA.
 - Escuela Superior Politécnica del Litoral - PROTEP-ESPOL.
 - Escuela de Pesca del Pacífico Oriental de Manta - EPESPO.
2. Certificados de los cursos modelo OMI según la jerarquía.
3. Matrícula (carné marítimo) actual;

b) Personal de tierra presentarán:

1. Contrato de trabajo según el caso.

2. Certificado o título del curso o cargo para el cual está autorizado.
3. Matrícula (carné marítimo) actual;

c) Personal de pescadores artesanales presentarán:

1. Certificado del curso de pescador artesanal o certificado del curso básico OMI emitido por la ESMENA.
2. Matrícula (carnet marítimo) actual;

d) Personal de embarcaciones de turismo presentarán:

1. Título del curso de formación.
2. Certificado de competencia del curso básico OMI.
3. La matrícula (carnet marítimo) actual o permiso provisional de embarque otorgado por DIGMER, demostrando que ha realizado el entrenamiento como personal de hotelería a bordo de buques de turismo por un período de 90 días;

e) Personal marítimo con matrícula (carnet marítimo) caducada, previamente cumplirá con los requisitos establecidos para el trámite de renovación de matrícula;

f) Personal con matrícula provisional de extranjero (carnet marítimo) el canje se lo realizará en DIGMER; y,

g) Personal con permiso provisional de embarque otorgado por la Capitanía de Puerto Jurisdiccional presentará:

1. Título del curso de formación según la jerarquía realizado en:
 - Escuela de la Marina Mercante Nacional - ESMENA.
 - Escuela Superior Politécnica del Litoral - PROTEP-ESPOL.
 - Escuela de Pesca del Pacífico Oriental de Manta - EPESPO.
2. Certificados de los cursos modelo OMI según la jerarquía.
3. Matrícula (carnet marítimo) caducada y permiso provisional embarque otorgado por la Capitanía de Puerto Jurisdiccional.
4. Panilla de pago del permiso provisional de embarque otorgado por la Capitanía de Puerto Jurisdiccional.

Art. 4.- La matrícula (carnet marítimo) canjeada tendrá la misma vigencia que la emitida anteriormente, para el efecto se informará al personal marítimo de tráfico nacional, que el canje de matrículas se realizará en forma progresiva en las capitanías del puerto del país, mediante publicaciones en los medios de comunicación (prensa y radio).

Art. 5.- Es obligatorio para todo el personal marítimo nacional y extranjero el canje de la matrícula (carnet marítimo), para el efecto el trámite lo realizarán conforme se indica a continuación:

- En las capitanías de puerto jurisdiccional, el personal de tráfico nacional.
- En la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, los oficiales mercantes y el personal extranjero.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

No. SBS-INJ-2006-053

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Víctor Hugo Hernández Barreto, portador de la cédula de ciudadanía No. 120017720-0, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-770 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-056

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0860 de 11 de noviembre del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Efraín Vicente Andrade Maigón, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en los bancos privados y las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero agrónomo Efraín Vicente Andrade Maigón, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Efraín Vicente Andrade Maigón, como perito evaluador en los bancos privados y las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0860 de 11 de noviembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-058

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0756 de 1 de octubre del 2002, esta Superintendencia calificó al arquitecto Fabián Arturo Guerrón Varela, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y

registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el arquitecto Fabián Arturo Guerrón Varela, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Fabián Arturo Guerrón Varela, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0756 de 1 de octubre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-059

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía No. 130062027-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-771 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-060

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III “Auditorías”, del Título VIII “De la contabilidad, información y publicidad” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el licenciado en auditoría y contabilidad - contador público autorizado Iván Patricio Arias González, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el licenciado en auditoría y contabilidad - contador público autorizado Iván Patricio Arias González, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al licenciado en auditoría y contabilidad - contador público autorizado Iván Patricio Arias González, portador de la cédula de ciudadanía No. 060290392-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-072

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0870 de 18 de noviembre del 2002, esta Superintendencia calificó a la ingeniera civil Loida Eunice Vélez Cueva, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que la ingeniera civil Loida Eunice Vélez Cueva, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil Loida Eunice Vélez Cueva, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0870 de 18 de noviembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-073

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0918 de 10 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó al arquitecto Pablo Armando Vizcaíno Salazar, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el arquitecto Pablo Armando Vizcaíno Salazar, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Pablo Armando Vizcaíno Salazar, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0918 de 10 de diciembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-074

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0913 de 9 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Leopoldo Fernando Díaz de la Cuadra, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil Leopoldo Fernando Díaz de la Cuadra, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Leopoldo Fernando Díaz de la Cuadra, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0913 de 9 de diciembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-075

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0942 de 26 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero industrial Hugo Rogelio Torres Barreto, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes muebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero industrial Hugo Rogelio Torres Barreto, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero industrial Hugo Rogelio Torres Barreto, como perito evaluador de bienes muebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0942 de 26 de diciembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio SGEN.C N° 007481

Sección: Secretaría General.

Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos:

9 de febrero del 2006.

Señor doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de

personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. Jorge Enrique Zambrano Izquierdo 091472022-2 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Víctor Andrés Elías Duque 091112955-9 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Lourdes Azucena Iglesias Salcedo 090969051-3 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

José Luis Santos Boloña 091176783-8 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Félix Alfonso Salame Aguirre 090835652-0 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

José Enrique Berdú Rodríguez 170417178-2 Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Dra. Lidia Alexandra Proaño Morillo 100165736-8 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC.

Ing. Luis Eduardo Piñeiros Vallejo 170370231-4 Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q.

Ing. Vicente Rodrigo Herrera Heredia 170297724-8 Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

Ing. Angel Rodrigo Quezada Ochoa 110213234-5 Ministerio de Bienestar Social.

Jorge Medranda Vera Municipio de Portoviejo.

Yadira del Pilar Cevallos Cevallos 130363187-1 Municipio de Portoviejo.

Ing. Karina Salomé Noboa Núñez 1713767376-9 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC.

Personas Jurídicas

Entidad

Desarrollos Informáticos S. A. DINFORMAT Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Hispana de Seguros S. A. Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.

Personas Jurídicas

Entidad

ECUPREM Cía. Ltda. Instituto Geográfico Militar.

Compañía de Seguros y Reaseguros El Fénix del Ecuador Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Compañía de Seguros y Reaseguros MEMOSER Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Compañía MACONS S. A. Municipio de Portoviejo.

Compañía NESERVCONS S. A. Municipio de Portoviejo.

Compañía Araucaria S. A. Exp. 89931-00 Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. José Cedeño Párraga 130126003-2 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC.

Arq. José Antonio Egas Genovezzi 090215619-7 Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC.

Edgar Augusto Tapia Muñoz 170476969-2 Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Personas Jurídicas

Entidad

Niva's Uniformes Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Consejo Provincial de Pastaza Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado,

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 en el cantón Centinela del Córdon.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la Cabecera Cantonal de Zumbi y de las demás zonas urbanas del cantón Centinela del Córdon determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia o posesión.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Municipio de Centinela del Córdon.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS IDENTIFICACIONES

ESTRUCTUR	COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0.0000	2.7482	1.6160	0.7625	0.5056	0.5971	0.5285	0.5285	0.0000
ESTRUCTUR	VIGAS Y CAD	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0.0000	0.7724	0.5972	0.4357	0.2032	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTUR	ENTRE PISO	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0.0000	0.3855	0.3929	0.2953	0.1448	0.2581	0.2552	0.2337	0.0000
ESTRUCTUR	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
		0.9025	1.4208	1.4126	0.8795	0.8795	0.5710	1.5074	0.9391	0.6536
ESTRUCTUR	ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0.0838	0.0649	0.0521	0.0155	0.0178	0.0761	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTUR	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
		3.3367	2.2901	1.3682	1.3059	0.9281	0.4932	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	REVES. DE P	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0.4523	3.4724	2.3758	1.8276	1.7362	0.9138	0.4578	1.0966	0.9101
ACABADOS	REVES. INTE	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0.0000	1.7656	1.2548	0.4832	0.3921	1.4798	0.5121	5.2898	0.0000
ACABADOS	REVES. EXT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0.0000	0.9078	0.6404	0.2228	0.1812	6.0961	0.2368	2.7640	2.4456
ACABADOS	REVES. ESC	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0.0000	0.0247	0.0154	0.0078	0.0063	0.2116	0.0849	0.0159	0.0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0.0000	1.0271	0.6399	0.3227	0.2619	0.3236	0.6777	0.9552	0.0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
		0.3574	1.5448	0.7157	0.7974	0.6728	1.0374	0.7311	0.4298	0.2236
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0.0000	1.2975	0.4826	1.1668	0.8478	0.0708	0.6486	0.0000	0.0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0.0000	0.3620	0.2771	0.7488	0.5113	0.1367	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0.0000	0.2220	0.1571	0.4407	0.1755	0.4909	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0.0000	0.7818	0.4171	0.8903	0.8691	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIO	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0.0000	0.1150	0.0989	0.0989	0.2789	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIO	BANOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
		0.0000	0.1935	0.1474	0.1150	0.1474	0.2948	0.4422	0.5896	0.8844
INSTALACIO	ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0.0000	0.3240	0.3436	0.3699	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIO	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0.0000	0.0000	0.0000	1.7569	0.0279	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Porcentaje	1	0,84 hasta 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de cero punto setenta por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los valores por concepto de avalúo catastral del impuesto predial que aprueba el Concejo en la Ordenanza que regula la administración, recaudación del impuesto a los predios urbanos del Cantón Centinela del Códor, no deroga el avalúo comercial municipal para los efectos de la determinación el monto de las tasas judiciales, derechos notariales derechos de registro, dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, particiones, inventarios, liquidaciones y seguirá rigiéndose por el avalúo comercial municipal anterior.

El Jefe de Avalúos y Catastros tiene la obligación de regirse en base al avalúo comercial municipal en lo referente con asuntos judiciales como: particiones, inventarios, liquidaciones, embargos, medidas cautelares, remates, demandas, etc., que es el diez por ciento del avalúo del impuesto predial urbano.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Centinela del Códor, a los 18 días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO:

Que la presente ordenanza fue aprobada y discutida por la I. Cámara Edilicia en dos sesiones: ordinaria y extraordinaria los días 15 y 18 de diciembre del 2005.

Zumbi, 19 de diciembre del 2005.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 19 de diciembre del 2005; a las 08h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pasese la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los 19 días del mes de diciembre del 2005; a las 09h45.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 14 de diciembre del 2005, a las 10h15, conforme lo dispone el Art. 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor Ing. José Rubén Valladarez González, a los 19 días del mes de diciembre del 2005, a las 12h18.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Municipio Centinela del Cóndor.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en esta oficina.

Zumbi, 20 de diciembre del 2005.

Secretaría General.

f.) Dra. Lorena Vásquez A., Secretaria del Concejo.

**EL MUNICIPIO DEL CANTON CENTINELA
DEL CONDOR**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas o centros poblados urbanos determinados de conformidad con la Ordenanza para Predios Urbanos.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia o posesión.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Municipio del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza y la Ley Orgánica de Régimen Municipal; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 5.4
5	Sector homogéneo 6.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
Sh 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
Sh 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
Sh 5.4	950	840	730	620	500	420	290	180
Sh 6.5	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio **1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas **1.00 a 0.96**

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbano

1.3. Superficie **2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS **1.00 a 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 a 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION **1.00 a 0.93**

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos **1.00 a 0.70**

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación

Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión **0.985 a 0.96**

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje **1.00 a 0.96**

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS **1.00 a 0.942**

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmetón	2.1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.5320
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera Común	0.3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Madera Fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormigón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0.3870	Marmetón	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420		
Bóveda de Piedra	1.1970	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
				Madera Fina	1.2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1.6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormigón Armado	0.9314	Arena-Cemento	0.1970	Hierro-Madera	1.2010		
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300		
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol Hierro	1.1690		
Madera Fina	1.6650	Marmetón	0.7020				
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690		
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530		
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370		
Fibro-Cemento	0.7011	Escalera		Hierro	0.3050		
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630		
Escalera		Madera Común	0.0300				
No Tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena-Cemento	0.0170	Hierro	0.1850		
Hormigón Simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870		
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000		
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090		
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio	0.1920		
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290		
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210		
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	1.8600			Madera Común	0.3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de el uno por mil (1.00%), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 LORM de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Rentas Municipales para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 LORM de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita al Jefe de Avalúos y Catastros, y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los valores por concepto de avalúo catastral del impuesto predial que aprueba el Concejo en la Ordenanza que regula la administración, recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Centinela del Córdo, no deroga el avalúo comercial municipal para los efectos de la determinación el monto de las tasas judiciales, derechos notariales, derechos de registro, dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, particiones, inventarios, liquidaciones y seguirá rigiéndose por el avalúo comercial municipal anterior.

El Jefe de Avalúos y Catastros tiene la obligación de regirse en base al avalúo comercial municipal en lo referente con asuntos judiciales como: particiones, inventarios, liquidaciones, embargos, medidas cautelares, remates, demandas, etc., que es el diez por ciento del avalúo del impuesto predial rural.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Centinela del Córdo, a los 18 días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO:

Que la presente ordenanza fue aprobada y discutida por la I. Cámara Edilicia en dos sesiones: ordinaria y extraordinaria los días 15 y 18 de diciembre del 2005.

Zumbi, 19 de diciembre del 2005.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 19 de diciembre del 2005, a las 08h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los 19 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h45.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 14 de diciembre del 2005, a las 10h15, conforme lo dispone el Art. 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Córdo.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Córdo Ing. José Rubén Valladarez González, a los 19 días del mes de diciembre del 2005, a las 12h18.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Municipio Centinela del Córdo.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en esta oficina.- Zumbi, 20 de diciembre del 2005.

Secretaría General.

f.) Dra. Lorena Vásquez A., Secretaria General.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON PINDAL

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pindal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PINDAL

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 4.1	2.473	2.105	1.895	1.500	1.421	974	710	395
Sh 5.2	1.741	1.481	1.333	1.055	1.000	685	500	278
Sh 5.3	1.392	1.185	1.067	844	800	548	400	222
Sh 6.4	1.524	1.297	1.167	924	876	600	438	243

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbano

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden

Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Pilastras		de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
a	7,9540			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caña	0,2150						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.90 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pindal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Prof. Jaime Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo del Cantón Pindal.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON PINDAL- Pindal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las 08h00.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Jaime Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo del Cantón Pindal.

Orlando E. Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en las sesiones: extraordinaria efectuada el día dieciocho de diciembre y ordinaria efectuada el día veinte de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Orlando E. Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

Prof. Germán V. Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

ALCALDIA DEL CANTON PINDAL.- Pindal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Prof. Germán Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

Orlando E. Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor profesor Germán V. Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal, el veintidós de diciembre del año dos mil cinco.- Certifico.

f.) Orlando E. Espinosa Díaz, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE QUILANGA**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 66, 68 y 165, literal b) de la Ley de Régimen Municipal, establecen que, en materia de educación y cultura, compete fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y al Plan Integral de Desarrollo del Sector;

Que, siendo un deber del Concejo Municipal el velar y contribuir al mejoramiento de la educación en la jurisdicción territorial del cantón Quilanga, por ser pilar fundamental del desarrollo integral, material y social de la sociedad; y,

Que, las acciones decisorias del Concejo se emanan mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza, con la cual se declara a la ciudad de Quilanga, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Presentar ante el Gobierno Central y demás entidades nacionales y no gubernamentales, proyectos de resolución para la educación.

Art. 2.- Recibir subsidios educativos, tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Quilanga, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Lic. Ana María Yaguana Rojas, Vicealcaldesa de Quilanga.

f.) Dr. John Lenin Pardo Ortiz, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quilanga, en sesiones ordinarias de los días diecinueve y veintisiete de enero del 2006.

Quilanga, 30 de enero del 2006.

f.) Dr. John Lenin Pardo Ortiz, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Régimen Municipal, en vigencia, procedo a sancionar la presente Ordenanza que establece el cobro de la tasa por servicios administrativos, ordenando a su vez su promulgación en el Registro Oficial y su divulgación la realizará la Secretaría General del Municipio de Quilanga.

Quilanga, 31 del 2006.

f.) Lic. Malvin Fredy Cueva Rojas, Alcalde de Quilanga.

DR. JOHN LENIN PARDO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUILANGA.-

CERTIFICO: Que en sesiones ordinarias de los días 19 y 27 de enero del 2006, la Ordenanza donde se declara a la ciudad de Quilanga, como zona rural fronteriza, para efectos educativos, económicos y presupuestarios, el señor Alcalde, proveyó y firmó la misma en la ciudad de Quilanga, a los 31 días del mes de enero del 2006.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo remitirme a los archivos de Secretaría en caso de ser necesario.

Quilanga, 2 de febrero del 2006.

f.) Dr. John Lenín Pardo Ortiz, Secretario de la Municipalidad de Quilanga.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN FERNANDO**

Considerando:

Que es obligación de la Municipalidad vigilar y fiscalizar las obras que se ejecutan a través de la contratación con personas naturales o jurídicas;

Que es necesario dictar regulaciones para el cobro de tasas por el servicio de supervisión y fiscalización de obras que ejecuta la Municipalidad de San Fernando; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 64 numeral 1 y artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de supervisión y fiscalización de las obras que contrate el Municipio de San Fernando".

Art. 1.- En los contratos de ejecución de obras que celebre la Municipalidad de San Fernando con personas naturales o jurídicas, se descontará el 4% del monto total del contrato por, concepto de gastos y costos de supervisión y fiscalización, así como también de costos generales.

Art. 2.- Es responsabilidad del Departamento Financiero realizar los cobros de esta tasa, que serán descontados en las planillas de pago.

Art. 3.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las normas que se hubieren dictado sobre esta materia o que se opusieren a la presente ordenanza.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Fernando, a los 12 días del mes de enero del 2006.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de supervisión y fiscalización de las obras que contrate el Municipio de San Fernando, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Fernando en sesiones ordinarias del 5 y 12 de enero del 2006.

San Fernando, 13 de enero del 2006.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

Señor Alcalde, en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de supervisión y fiscalización de las obras que contrate el Municipio de San Fernando, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

San Fernando, 13 de enero del 2006.

f.) Dr. Hernán Gavilanes D., Vicepresidente del Concejo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Sandro Pesántez G., Alcalde del cantón San Fernando.

San Fernando 16 de enero del 2006.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Sandro Pesántez, Alcalde de San Fernando, 16 de enero del dos mil seis.

f.) Sra. Nancy Cárdenas M., Secretaria General.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.